

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de y rendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Administración Central	
Gobierno civil de Santander		Ministerio de Industria y Comercio	
Circular n.º 22. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Astillero.....	210	Circular n.º 763, por la que se establecen normas para el comercio de ganado de abasto y consumo de carnes.....	210
Excma. Diputación provincial de Santander		Anuncios Oficiales	
Anunciando los suministros durante el pasado mes de enero de 1951.....	210	Jefatura de Obras Públicas de Santander.....	215
"Boletín Oficial del Estado"		Administración de Justicia	
Presidencia del Gobierno		Administración Municipal	
Orden de 26 de febrero de 1951, por la que se señalan los transportes "Fuera de Turno", "Urgentes" y "Preferentes" durante el mes de marzo próximo.....	210	Ayuntamientos de: Valdeprado del Río, Piélagos, Bareyo y Reocín.....	215
		Anuncios Particulares	
		Indatos, S. A.	216

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 22

Extinción de una Epizootia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Astillero, pueblo de Guarnizo, cuya existencia fué declarada oficialmente según Circular de fecha 30 de noviembre de 1950, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 144, de 1 de diciembre de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander a 3 de marzo de 1951.

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

—o—

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros del mes de enero de 1951

La Comisión Provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de la plaza,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabezas de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, los 400 gramos, a 1,1038 pesetas.
- Ración de cebada, los 4 kilos, a 3,92 pesetas.
- Ración de paja, los 6 kilos, a 2,43 pesetas.
- Ración de un litro de aceite, a 10 pesetas.
- Ración de un litro de petróleo, a 1,77 pesetas.
- Ración de un kilo de carbón, a 0,80 pesetas.
- Ración de 1 kilo de leña, a 0,21 pesetas.
- Ración de un kilo de carne, a 17,39 pesetas.
- Ración de un litro de vino, a 3,92 pesetas.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúnte por los mismos, se expide la presente, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real Orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 20 de febrero de 1951.—El presidente, José Pérez Bustamante.—El jefe administrativo, Antonio Rivas Núñez.—El secretario, Luis Herrera.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimos señores: A propuesta del delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de marzo próximo lo siguiente, para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1941, "Boletín Oficial del Estado" número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "Fuera de turno", párrafo primero; "Urgentes" (apartado a) y "Preferentes" (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 27 de enero de 1951, "Boletín Oficial del Estado" número 30, de 30 de enero de 1951, con las rectificaciones que a continuación se detallan:

Mercancías "Urgentes" por vagón completo

Se incluye:

Sisal (fibra e hilo).

Vencejos para faenas agrícolas.

Mercancías "Preferentes" por vagón completo

Se suprime:

Uralita.

Se incluye:

Material de fibrocemento (uralita, coalita, rocalla, jericita, etc.).

Mercancías insuspondibles por vagón completo

Se incluye:

Sisal (fibra e hilo), colocándolo en el 9.º lugar de la relación.

Al detalle en pequeña velocidad

Se incluye:

Sisal (fibra e hilo), se colocará en el 7.º lugar de la relación.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de marzo próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Srs.

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de marzo de 1950. 266

—o—

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Fundamento

Señalados nuevos precios por kilo canal en matadero para ganado vacuno, lanar y cabrío de abasto, según Ordenes del Ministerio de Agricultura, de 26 de diciembre de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" número 353), se hace preciso desarrollar estas órdenes y establecer el régimen que, al amparo de lo dispuesto por las mismas, permita el más regular abastecimiento nacional durante los diversos períodos de vigencia de la escala de precios para el año de 1951.

A tales fines, dispongo lo siguiente:

Precio por kilo canal en matadero y de venta al público en tabla para las diversas clases de ganado de las diferentes especies durante 1951

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados primero y segundo de las Ordenes del Ministerio de Agricultura, de 16 de diciembre de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" número 353), los precios que regirán para la carne de ganado vacuno, lanar y cabrío, en sus diversas variedades y por kilo canal en matadero de las diferentes provincias y para venta al público consumidor en tablas o carnicerías de las mismas, durante el año 1951, serán, en cada período de los establecidos en dichas Ordenes ministeriales, los que se detallan en las Circulares 763-A y 763-B, de esta Comisaría General.

Obligatoriedad de que los ganaderos productores justifiquen el destino legal de sus ganados

Artículo 2.º A los fines de la vigilancia precisa para encauzar debidamente la afluencia legal del ganado de abasto, los ganaderos productores habrán de justificar el destino del ganado de sus explotaciones, y, en consecuencia, únicamente podrán vender el mismo a los colaboradores del Servicio (tablajeros autorizados para compra directa o tratantes exportadores colaboradores), debidamente documentados al efecto, o bien actuar, como tales ganaderos productores, en la entrada directa de sus reses de abasto en los mataderos que soliciten o se les señalen.

En consecuencia, sólo podrán realizar ventas de ganado en vivo a los colaboradores del Servicio autorizados y documentados debidamente para actuar en la compra de ganado de abasto, y siempre previa entrega por estos compradores, para que el vendedor ganadero pueda conservarlo y presentarlo como justificante del ganado vendido, del primer cuerpo del documento CCD-336 justificativo de estas operaciones.

Cuando el ganadero productor, bien individualmente, ya a través de sus Agrupaciones sindicales, Cooperativas, etc., haga uso del derecho preferente que le corresponde para actuar como entrador directo de su ganado en matadero de la propia provincia o de las deficitarias que se le señale, exigirá igualmente del Delegado del Servicio en dicho matadero la entrega del referido taloncillo CCD-336, que será indispensable, en todo caso, para la comprobación del destino dado a la producción de ganado de abasto, tanto en el aspecto individual como por términos municipales.

Asimismo, el ganado de vida tampoco podrá ser objeto de compraventa sino entre ganaderos y productores que acrediten debidamente su calidad de tales, o, caso de utilizarse intermediarios comerciales, mediante los que estén censados y reconocidos para ello por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y que, a su vez, han de figurar inscritos en las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio de Ganadería, a los fines reglamentarios de las mismas. Siempre será exigida por el vendedor la cesión, por parte del comprador, del taloncillo CCD-336.

Reglamentación de la facultad de compra que corresponde a los colaboradores del Servicio

Artículo 3.º Por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, dentro de las nor-

mas generales de funcionamiento del mismo, establecidas por las Circulares números 668, 670 y 675 de esta Comisaría General, hoy vigentes, se señalarán a los colaboradores del Servicio, en sus diversos escalones, zonas o comarcas de actuación para el desarrollo de su actividad comercial en la compra de ganado. Estas zonas se señalarán atendiendo, de una parte, a las disponibilidades de ganado existentes en las mismas, y de otra, a los porcentajes de actuación reconocidos a cada colaborador en razón a los suministros a cubrir o al volumen de actividades habituales y capacidad comercial que les sea reconocido. Por ningún concepto podrán ejercer la facultad de compra de ganado fuera de las zonas señaladas sin la oportuna orden para ello de la Junta Provincial, suponiendo toda transgresión a esta norma causa suficiente para la incoación de expediente a los responsables, con arreglo a lo preceptuado en la Circular 701 de esta Comisaría General de Abastecimientos, y subsiguiente retirada, en su caso, de los títulos de colaboradores autorizados, como responsables de compra ilegal.

Se señalan dichas zonas de compra a los siguientes escalones del Servicio:

a) A los tablajeros de las localidades o municipios en que por la Jefatura Provincial respectiva esté autorizado el régimen de compra directa a ganaderos.

b) A los tablajeros o tratantes colaboradores, para las adquisiciones a realizar con destino al abastecimiento de los núcleos urbanos de la provincia, en que se centraliza el servicio de entrada de ganado a matadero por el Servicio de Carnes.

c) A los tratantes colaboradores, para atender a la exportación a provincias deficitarias, con arreglo a las corrientes comerciales y porcentajes de remesa señalados para el período por la Jefatura Nacional del Servicio.

En todo caso, las Jefaturas Provinciales del mismo cuidarán de que en cada zona de compra actúe el número suficiente de colaboradores autorizados, para evitar cualquier maniobra especulativa de éstos, y se exigirá a tales colaboradores la actividad debida en volumen y en ritmo de adquisición, dando entrada al efecto en las zonas de compra más retrasadas a los colaboradores de aquéllas en que se realice a mayor ritmo, y todo ello sin perjuicio de estimular, de acuerdo con los órganos correspondientes representados a estos fines en las Juntas Asesoras de las Jefaturas Provinciales del Servicio, la actividad de entrada directa de sus propios productos por los ganaderos, ya individual o colectivamente.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio formularán los proyectos de señalamiento y adjudicación de zonas, que previamente se enviarán a la Jefatura Nacional del mismo para su revisión y aprobación por ella en la forma que proceda. De igual forma se actuará siempre que sea preciso introducir modificaciones.

Comprobantes de las adquisiciones de ganado

Artículo 4.º Como consecuencia de lo que se dispone en el artículo 2.º de esta Circular, todo colaborador autorizado para compra de ganado en campo será provisto, además de la tarjeta o título que como tal le reconoce y en el que se señalará claramente la zona de su actuación, de los talonarios modelo CCD-336 correspondien-

tes, los que irán numerados mecánicamente a los fines de establecer siempre a qué colaboradores pertenecen tales comprobantes, y llevándose por las Jefaturas Provinciales del Servicio las correspondientes fichas de control de estos comprobantes.

Todo colaborador que realice una compra de ganado utilizará el comprobante entrega CCD-336 de la siguiente forma:

El cuadro número 1 se entregará al ganadero vendedor en el acto de la entrega, para que le sirva de comprobante de a quién realizó su venta.

El cuerpo número 2 se enviará directa o diariamente por el colaborador que adquiere el ganado de que se trate a la Jefatura Provincial correspondiente para que por ésta se haga el oportuno asiento en las fichas municipales y de colaboradores a que se refiere el artículo siguiente.

El cuerpo número 3 se enviará por el colaborador, y en el mismo día de la operación, al municipio de origen de las reses adquiridas.

El cuerpo número 4 se conservará unido al talonario para su canje por otro nuevo al ser agotado aquél.

Para general conocimiento se publica como anexo modelo a que ha de ajustarse el CCD-336.

Cuentas corrientes de entrega y compra de ganado a términos municipales y colaboradores del Servicio autorizados para comprar en zonas de cada provincia

Artículo 5.º Para el mejor desarrollo de lo establecido en los artículos 3.º y 4.º que preceden, las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados llevarán las siguientes fichas de cuentas corrientes:

a) *Ficha municipal de salida de ganado.*—Esta ficha se llevará al día mediante el juego del cuerpo segundo correspondiente del CCD-336, que todo colaborador que realice una compra de ganado debe enviar en la misma fecha de realizarla a la Jefatura Provincial del Servicio. Por el Negociado correspondiente de esta Jefatura se hará el oportuno asiento de abono o salida del ganado que comprenda cada CCD-336 en la ficha del término municipal de origen de las reses de que se trate y el correspondiente cargo, por el mismo número, en la ficha del colaborador que las adquiera.

Si el ganado adquirido lo fuera para consumo en el propio término se sentarán estas compras al propio tiempo en la cuenta de consumo del mismo, a efectos de comprobación y liquidación subsiguientes.

b) *Ficha de colaboradores.*—A todo colaborador autorizado para compra de ganado, a quien se facilite talonarios de compra CCD-336, deberán cargarse en su ficha de cuenta corriente todas las reses adquiridas por el mismo, mediante la revisión del mencionado cuerpo de comprobante CCD-336, al tener entrada en la Jefatura Provincial.

Esta ficha de colaboradores será abonada dando salida a las reses que los mismos entreguen, bien para sacrificio en matadero de núcleos urbanos de la provincia, según órdenes de la Jefatura Provincial o por las reses que exporten a provincias deficitarias, previa oferta al Servicio, petición y obtención de la correspondiente guía de circulación, y todo ello según órdenes de envío y corrientes comerciales al efecto fijadas.

c) *Entrega directa por ganaderos.*—Las Jefaturas Provinciales dotarán a los delegados interventores del Servicio en mataderos municipales o generales, de los correspondientes talonarios de resguardos de entrega CCD-336, a los fines de realizar con ellos el mismo juego que se ordena en los incisos anteriores, Esto es: para cualquier entrada de ganado en matadero a nombre y por cuenta de los propios ganaderos productores, el interventor del Servicio en matadero expedirá el taloncillo CCD-336 correspondiente, entregando al ganadero el cuerpo primero, enviando al municipio de origen el cuerpo tercero y remitiendo en el día a la Jefatura Provincial el cuerpo número 2, para que por ésta se hagan las oportunas anotaciones de salida en la ficha de corrientes comerciales del municipio de origen del ganado y de cargo en la del matadero en que se sacrifica y consume.

En todo caso, las Jefaturas Provinciales cuidarán de recoger los talonarios de estos comprobantes a medida que sean utilizados, no entregando otros nuevos sino mediante canje de las matrices de los que hayan sido utilizados por completo.

Normas para la expedición de conduce de circulación

Artículo 6.º Los Alcaldes que, en calidad de delegados locales de Abastecimientos, ejercen la función de expedir conduce de circulación de ganado de abasto dentro de la provincia cuidarán de no expedir éstos por ningún concepto sino para los colaboradores del Servicio debidamente autorizados, precisamente a nombre de los mismos y previa cesión por ellos del comprobante CCD-336 correspondiente, y cuando se trate de traslado de reses al matadero por el propio ganadero productor que desee actuar como entrador de ganado expedirán igualmente el conduce, cuidando de recabar oportunamente la recepción del tercer cuerpo del CCD-336, como garantía de que el ganado objeto del conduce expedido fué realmente entregado en su destino legal.

Envíos de reses foráneas

Artículo 7.º A los efectos de lo que dispone el apartado séptimo de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" número 353), y para la debida vigilancia, tanto desde el punto de vista del abastecimiento nacional como en cuanto afecta al mejor cumplimiento de las garantías sanitarias, el transporte de carne foránea, ya se trate de canales de vacuno, lanar y cabrío, terneras encorrambradas o corderos o chivos descabritados, no podrá realizarse sino con destino a mataderos de capital de provincia o a los señalados oportunamente por la Jefatura Provincial del Servicio respectiva y exclusivamente, bien por los propios ganaderos que deseen hacer de entradores de estas reses, o ya por los colaboradores del Servicio autorizados para actuar dentro de cada municipio en el comercio de exportación de reses en canal o encorrambradas.

Estas reses habrán de sacrificarse única y exclusivamente, según está dispuesto, en el matadero municipal de origen con los debidos requisitos sanitarios, y habrán de ir consignadas también exclusivamente al matadero de destino, extremo que se hará constar tanto en la guía de origen y sanidad pecuaria como en el conduce o guía de circulación a expedir, respectivamente, por los inspectores veterinarios municipales y por los alcaldes o Jefaturas.

En cumplimiento de lo preceptuado en las citadas Ordenes del Ministerio de Agricultura, los alcaldes deberán remitir en cada fecha, a la Junta Provincial del Servicio respectiva, oficio-resumen de los conduces autorizados en el día para el transporte de carne foránea, al cual deberán ir cosidos los cuerpos correspondientes de tales conduces, para conocimiento de la Jefatura Provincial.

Las Inspecciones Municipales Veterinarias comunicarán también a estas Jefaturas Provinciales, y por oficio, las guías de Sanidad expedidas en cada fecha para carne foránea.

En el comercio y circulación de carnes foráneas se exigirán las mismas formalidades que para el ganado en vivo, cediéndose en unos u otros casos los correspondientes resguardos de entrega CCD-336.

Revisión de la actividad ejercida por colaboradores del Servicio

Artículo 8.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados realizarán periódicamente revisiones de actividad desarrollada por los colaboradores del Servicio en la provincia de su jurisdicción, al objeto de comprobar la eficacia en la actividad de tales colaboradores, y procediendo, según los preceptos reglamentarios, a instrucción de expedientes y retirada del título de colaborador a los que no desarrollaran la actividad necesaria, con independencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse en cada caso por transgresiones de otra índole en que estos colaboradores pudieran incurrir.

Recogida de cueros

Artículo 9.º Todos los cueros producidos en el término municipal habrán de ser entregados, sin excepción, a los recolectores autorizados para ello en el mismo por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, los que deberán entregar el comprobante de esta recogida el taloncillo CCD-337, documento que a su vez será indispensable para traslado de estos cueros desde matadero de producción a primer almacén recolector.

Cuando se autoricen conduces para transporte de canales vacunas habrán de acompañarse al mismo los cueros correspondientes, o, caso contrario, el alcalde de origen, al dar cuenta a la Jefatura Provincial de la expedición de conduces, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de esta Circular, deberá acompañar también el resguardo de recogida de cueros CCD-337, que acredita se ha hecho cargo de los mismos el recolector legalmente autorizado para ello en la zona respectiva.

Comercio de despojos

Artículo 10. Los despojos correspondientes a las canales de las reses foráneas serán enviados a los mataderos de destino de tales canales, obrando siempre con los requisitos sanitarios exigidos para ello y en tanto en cuanto excedan a las necesidades de consumo de la localidad de origen, que serán fijadas en cada caso por la Jefatura Provincial del Servicio.

Estos despojos habrán de tener entrada forzosamente en matadero de destino y sometidos al reconocimiento sanitario preceptivo, cumpliendo las demás garantías de esta índole, procediéndose a continuación por el Servicio a distribuirlos a los respectivos gremios o Sindicatos, al igual que se realiza con los despojos produci-

dos por las reses sacrificadas en matadero y juntamente con los mismos.

Quedan exceptuados de estas disposiciones los mataderos generales que, estando autorizados para sacrificar y enviar reses canales, tengan establecidas industrias complementarias de transformación y aprovechamiento de estos despojos o subproductos para la elaboración de artículos alimenticios, para su industrialización, o bien para aprovechamientos opoterápicos por laboratorios debidamente autorizados, y previa siempre la necesaria vigilancia sobre estas extremos por parte de la Jefatura Provincial correspondiente.

Prohibición de compra, sacrificio y transporte de ganado de abasto por personal ajeno a los escalones del Servicio

Artículo 11. Como, según la legislación vigente (Circulares números 668, 670 y 675 de esta Comisaría General) los únicos elementos autorizados para el transporte y sacrificio de ganado de abasto son, además de los mismos ganaderos que actúan de entradores en matadero, de su propio ganado, los colaboradores del Servicio, constituyendo delito de abastecimiento el sacrificio, transporte, distribución y consumo o venta de reses de las especies vacuna, lanar, cabrío y porcina por cualquier clase de particulares, organismos o entidades, todos los cuales podrán abastecerse de carne a través de los mataderos municipales o generales legalmente establecidos en su residencia, y con arreglo a la adjudicación de cupos y órdenes de suministro expedidas al efecto por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, quien tiene a su cargo el abastecimiento de éstos.

En su consecuencia, las autoridades municipales y veterinarias cuidarán de impedir en absoluto estos sacrificios y transportes, denunciando los hechos que se produzcan en sus respectivas jurisdicciones a la Jefatura Provincial del Servicio, poniendo a disposición de la misma y de la Fiscalía de Tasas competente las reses o canales que como consecuencia de tales transgresiones sean decomisadas, y dando cuenta a dichas Jefaturas Provinciales de las peticiones que en este sentido reciban.

Abastecimiento de hoteles y similares

Artículo 12. Los hoteles, restaurantes y establecimientos similares encuadrados en el Sindicato de Hostelería y Similares, o aquellos establecimientos que por estar dotados de las cartillas colectivas de abastecimiento correspondientes necesiten suministros de carne para sus necesidades, no podrán recibir la misma sino a través del respectivo Sindicato o Cooperativa sindical, los encuadrados en ellos, y de acuerdo con los cupos que por el Servicio se les asignan y normas que del mismo emanen, como asimismo las colectividades, a través de los establecimientos que para ello se designen por dichas Jefaturas Provinciales.

Se considerará ilícita toda compra directa de ganado o carne por los establecimientos o las que los mismos puedan efectuar en tabajerías que no les sean las designadas al efecto, y, por consiguiente, en detrimento de los cupos que a las mismas entrega el Servicio para el abastecimiento público, exigiéndose, en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de febrero de 1951.—El comisario general, José del Corral Sáinz.

COMISARIA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

C. C. D. 336.—GANADO LANAR O CABRIO

SERVICIO DE CARNES, CUEROS
Y DERIVADOS

JEFATURA NACIONAL
MADRID

ESPECIE (1)
CLASE: lechal, menor o mayor (2)

TALON DE RECOGIDA
DE GANADO.....

Colaborador D.

de tarjeta de colaborador número
(Localidad) (Provincia)

Ganadero D.

Ayuntamiento de
(Provincia)

y procedente de su explotación pecuaria, con declaración de ganado C. C. D. 20 número.....

Reses lanares número.....

..... de 19.....

..... a de..... de 19.....

EL COLABORADOR,

NOTA.—Ejemplar para conservar el ganadero, a quien debe darse en el momento de formalizar el acuerdo.

(1) Póngase Lanar o Cabrío, según la operación realizada. Si se comprara una partida mixta de lanar y cabrío, se harán dos C. C. D. 336. Uno para las reses lanares y otro para las cabrías.

(2) Táchese lo que no vale.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 1 de marzo de 1951).

ANUNCIOS OFICIALES**JEFATURA DE OBRAS
PUBLICAS DE SANTANDER***Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera***INFORMACION PUBLICA**

Habiendo sido solicitada por doña Concepción Lucas Fernández-Peña la concesión para el establecimiento de una línea de transportes de viajeros por carretera entre Oviedo y Santander, por Ribadesella y Unquera, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento, y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del Servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excm. Diputación provincial de Santander, Ayuntamientos de Val de San Vicente, San Vicente de la Barquera, Valle de Valdáliga, Cabezón de la Sal, Reocín, Torrelavega, Polanco, Piélagos, Bezana, Camargo y Santander; Sindicato provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Unquera-Potes, Pesués-La Laguna, San Vicente de la Barquera-Estación, Cabezón de la Sal-Saja, Comillas-Cabezón, Comillas-Torrelavega, Reinosa-Santander, Corvera-Torrelavega, San Felices-

Torrelavega, Solares-Torrelavega, Suances-Torrelavega, Oruña-Bezana-Santander.

Santander, 27 de febrero de 1951.
El ingeniero jefe, Pedro de Ansoarena. 195

Derechos de inserción: 277 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Eduardo Sánchez Cueto, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don José Ríos Mantecón, representado por el procurador señor Báscones, contra el Banco de Vizcaya y don Florencio Gutiérrez Ibáñez y su esposa, doña Angeles Rosillo Ortiz, se sigue juicio sobre tercería de dominio, en cuyos autos se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El señor don Eduardo Sánchez Cueto, magistrado, juez de primera instancia del Juzgado número uno de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio, seguidos por el procedimiento de mayor cuantía, a instancia de don José Ríos Mantecón, mayor de edad, casado, camarero y vecino de Puenteviesgo, representado por el procurador don Isidoro Báscones Rodríguez, y defendido por el letrado don Cesáreo Zorrilla Contreras, contra el Banco de Vizcaya, el cual está representado por el procurador don Joaquín Lómbera Arce, y defendido por el letrado don José Capa de la Herrán, y contra don Florencio Gutiérrez Ibáñez y su esposa doña Angeles Rosillo Ortiz, mayores de edad, y vecinos de Torrelavega, los cuales han sido declarados en rebeldía por su no comparecencia.

Fallo.—Que dando lugar en todas sus partes a la demanda de tercería de dominio interpuesta por don José Ríos Mantecón, contra el Banco de Vizcaya en Santander y don Florencio Gutiérrez Ibáñez y su esposa, doña Angeles Rosillo Ortiz, debo de declarar y declaro, que todos y cada uno de los bienes reseñados en primer resultando de esta sentencia,

son de propiedad y pertenecen en pleno dominio a don José Ríos Mantecón, mandando en su consecuencia que se alce el embargo preventivo ordenado sobre los mismos y que dejen a la libre disposición de precitado don José Ríos Mantecón, llevándose nota de la presente sentencia, una vez que sea firme, a los autos de donde dimana esta tercería, y al propio tiempo debo de desestimar y desestimo la reconvenición formulada por el Banco de Vizcaya contra el actor, al que asimismo absuelvo de la misma, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo S. Cueto.—Rubricado.

Y para que el presente sirva de notificación de dicha sentencia a los demandados rebeldes don Florencio Gutiérrez Ibáñez y su esposa, doña Angeles Rosillo Ortiz, pongo el presente, en Santander a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. El juez de instrucción, Eduardo S. Cueto.—El secretario, José F. Díaz.
Derechos de inserción: 325 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RIO****Censos generales de población y de edificios y viviendas de 1950**

Censo de edificios.—De una planta, 215; de dos, 497; de tres, 0; de cuatro, 0; de cinco y más, 0; total, 712; número de viviendas, 497; otros locales, 215.

Censo de población.—Residentes presentes: varones, 1.040; mujeres, 1.045. Residentes ausentes: varones, 88; mujeres, 47. Transiéntes: varones, 0; mujeres, 0. Población de hecho: varones, 1.040; mujeres, 1.045. Población de derecho: varones, 1.128; mujeres, 1.092.

Valdeprado del Río, 27 de febrero de 1951.—El secretario (ilegible).—V.º B.º, el alcalde, Isidro Muñoz. 253

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS**Censos generales de población y de edificios y viviendas de 1950**

Censo de edificios.—De una planta, 329; de dos, 778; de tres, 803; de cuatro, 9; de cinco y más, 0; total, 1.919; número de viviendas, 1.849; otros locales, 1.708.

Censo de Población.—Residentes presentes: varones, 4.142; mujeres, 4.348. Residentes ausentes: varones, 96; mujeres, 31. Transeúntes: varones, 11; mujeres, 4. Población de hecho: varones, 4.153; mujeres, 4.352. Población de derecho: varones, 4.238; mujeres, 4.379.

Pielagos, 2 de marzo de 1951. El secretario, José Antonio Pareda.—V.º B.º, el alcalde (ilegible). 258

AYUNTAMIENTO DE BAREYO
Censos generales de población y de edificios y viviendas de 1950

Censo de edificios.—De una planta, 44; de dos, 179; de tres, 275; de cuatro, 0; de cinco y más, 0; total, 498; número de viviendas, 407; otros locales, 808.

Censo de Población.—Residentes presentes: varones, 1.155; mujeres, 1.110. Residentes ausentes: varones, 11; mujeres, 16. Transeúntes: varones, 14; mujeres, 20. Población de hecho: varones, 1.169; mujeres, 1.130. Población de derecho: varones, 1.166; mujeres, 1.126.

Bareyo, febrero de 1951.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible). 254

AYUNTAMIENTO DE REOCIN
Censos generales de población y de edificios y viviendas de 1950

Censo de edificios.—De una planta, 389; de dos, 778; de tres, 147; de cuatro, 3; de cinco y más, 0; total, 1.317; número de viviendas, 967; otros locales, 356.

Censo de Población.—Residentes presentes: varones, 2.471; mujeres, 2.646. Residentes ausentes: varones, 51; mujeres, 42. Transeúntes: varones, 4; mujeres, 7. Población de hecho: varones 2.475; mujeres, 2.653. Población de derecho: varones, 2.522; mujeres, 2.688.

Reocin, 28 de febrero de 1951. El alcalde, V. Alcalde.—El secretario (ilegible). 260

ANUNCIOS PARTICULARES

INDATOS, S. A.

“Indatos, S. A.” convoca a jun-

ta general ordinaria anual de accionistas para el día 18 del presente mes, a las trece horas, en el domicilio de su director-gerente, sito en Avenida de Maura, 30, chalet, para tratar del siguiente orden del día: Lectura y aprobación del acta anterior.—Lectura de la Me-

moria del ejercicio de 1950.—Aprobación de las cuentas del mismo año.—Y ruegos y preguntas.

Santander, 6 de marzo de 1951. Indatos, S. A.—Viuda de Isanto, gerente.

Derechos de inserción: 69 ptas.

ADMINISTRACION DEL «BOLETIN OFICIAL»
AVISO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 7.º de la vigente “Ordenanza” para la exacción o cobro de los derechos de publicación de los anuncios que se inserten en el “Boletín Oficial” de la provincia, esta Administración pone en conocimiento de las Corporaciones, Organismos oficiales y señores particulares que a continuación se relacionan, que si dentro del mes de marzo actual no satisficiesen los atrasos que se indican, pertenecientes al pasado ejercicio de 1950, se les suspenderá la inserción de los anuncios que soliciten, sin perjuicio de exigirles sus débitos por la vía de apremio:

	Pesetas
Administración Principal de Correos	873,—
Aduana de Santander	1.565,—
Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	856,—
" Castro Urdiales	114,—
" Colindres (J. O. Públicas)	511,—
" Comillas	225,—
" Entrambasaguas	165,—
" Lamasón (suscripción)	140,—
" Luena	101,—
" Miera	101,—
" Polaciones	145,—
" Ruiloba	606,—
" Santiurde de Toranzo	213,—
" Selava	69,—
" Udías	627,—
" Villafufre	101,—
Banco Hispano-Americano (D. Hacienda)	93,—
Confederación H. del Ebro	4.344,—
Hdad. Sindical del Campo, Cabuérniga	449,—
Jefatura O. Públicas (Expropiaciones)	105,—
Junta Vecinal de Llerana	117,—
" " " Saro	125,—
" " " Vega de Villafufre	253,—
Magistratura de Trabajo	452,—
Obra Sindical del Hogar	773,—
Servicios Hidráulicos N. de España	3.225,—
Don Antonio Otero (Maliaño)	77,—
Don Carmelo Merino	258,—
Don Eleuterio López Alonso	53,—
Don Fernando A. Cuevas	1.694,—
Don Fidel Pérez Gómez	45,—
Don José Martínez Osante	49,—
Don Julio Mendaro	257,—
Don Ramón García Gómez	49,—
Don Roberto Camilo Ghislain	73,—
Don Vicente Herrería Bermeosolo	713,—